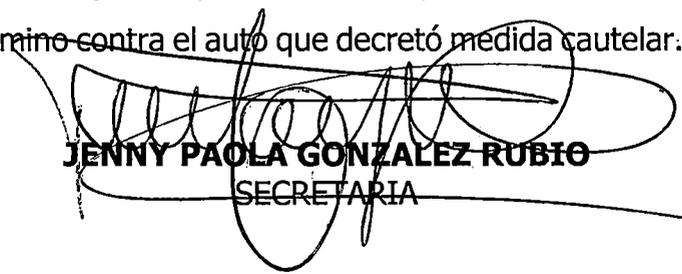


Informe secretarial: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2014-00713-00**, informando que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación en término contra el auto que decretó medida cautelar. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

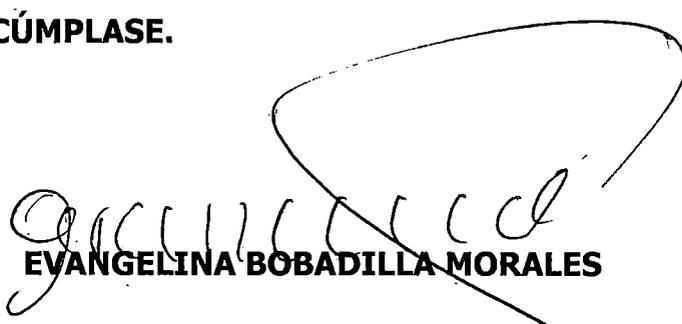
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, y por ser procedente se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto que decretó medida cautelar, en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el numeral 1º del Art. 65 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, secretaría compulse y remita copia de las piezas procesales pertinentes para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO: 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00503-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo las demandadas, esto es:

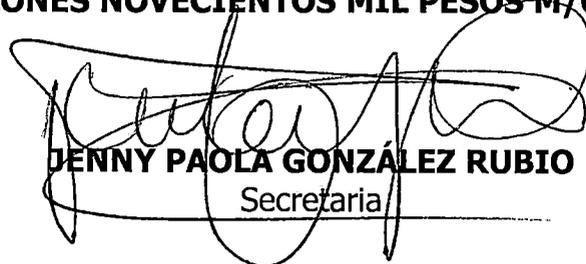
LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$1.000.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 2.900.000**

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

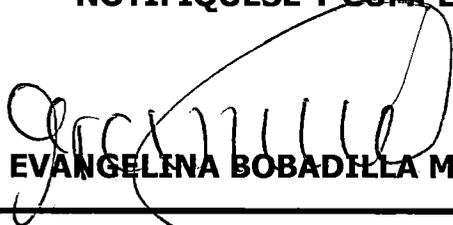
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00241-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

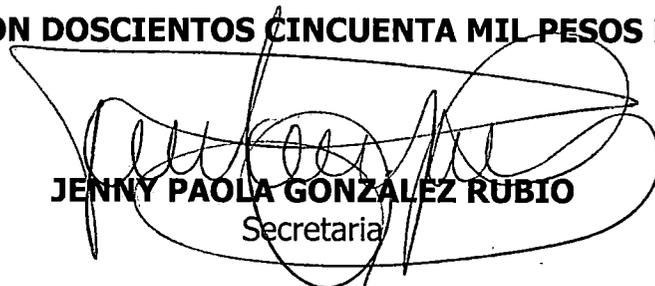
AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante.....**\$850.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo del demandante.....**\$400.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 1.250.000**

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 111 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00667-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante.....**\$850.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 850.000**

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

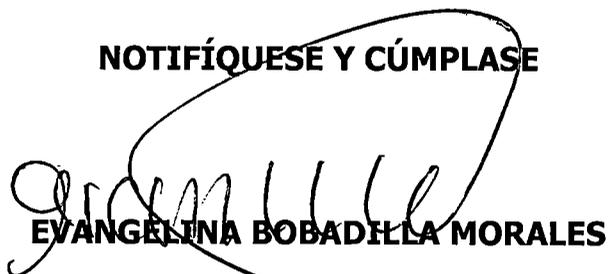
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diez y ocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00035-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

GASTOS COMPROBADOS a cargo de la demandada, PRIMAX COLOMBIA S.A. ANTES EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y a favor del demandante, esto es, JORGE MARIO FERNÁNDEZ PÁEZ:

Gastos de notificación 02/03/2018 (FL 62)	\$ 8.500
Gastos de notificación 02/03/2018 (FL 65)	\$ 8.500
Gastos de notificación 02/05/2018 (FL 214)	\$ 8.500
TOTAL GASTOS.....	\$ 25.500

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada, PRIMAX COLOMBIA S.A. ANTES EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y a favor del demandante, esto es:

JORGE MARIO FERNÁNDEZ PÁEZ.....**\$550.000**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO CASACIÓN) a cargo de la parte recurrente, PRIMAX COLOMBIA S.A. ANTES EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y a favor de los opositores, esto es:

JORGE MARIO FERNÁNDEZ PÁEZ.....**\$4.700.000**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$4.700.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....\$ 9.975.500

Son: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

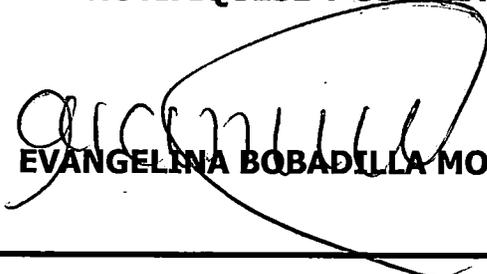
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO ~~114~~ FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00063-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante, esto es, NUBIA MARLEN GUERRERO ROZO.....**\$1.200.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 1.200.000**

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

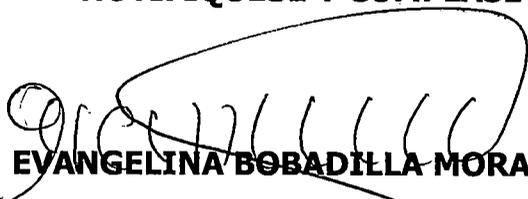
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

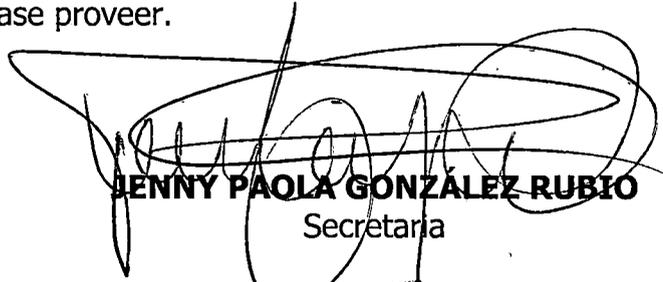
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00189-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000=- como agencias en derecho a cargo de las demandadas, esto es, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

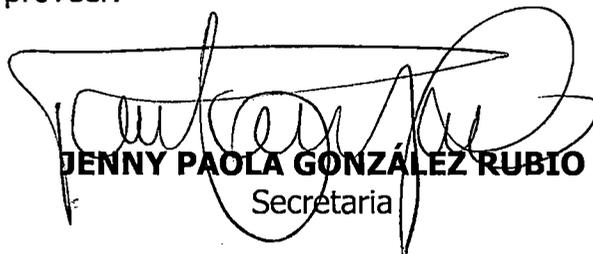
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00553-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

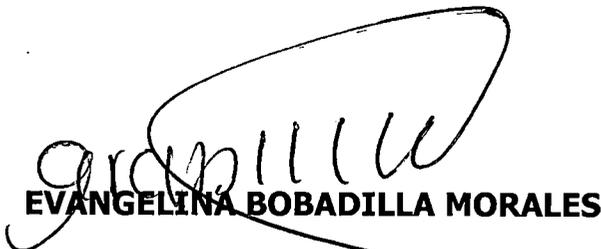
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 200.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

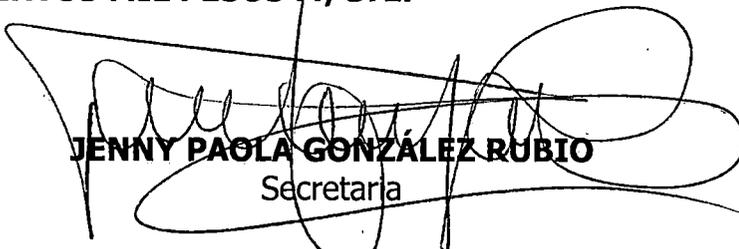
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00615-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo la demandada, esto es, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**\$900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

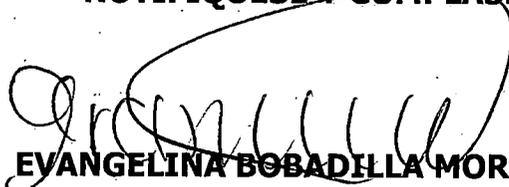
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

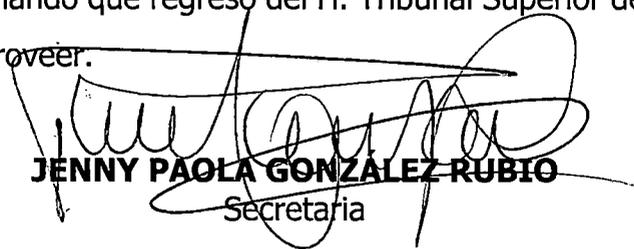
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 11 FIJADO HOY 25 **NOV. 2022** A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00817-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

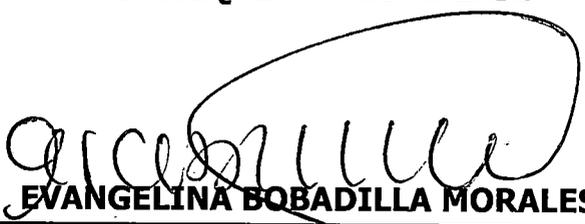
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 300.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por valor de un (1) smmlv, para esta anualidad, por la suma de un millón de pesos M/l. (\$1.000.000) a cargo de cada una de las recurrentes, esto es, a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00853-00**, informándole que la parte demandante allegó solicitud de desistimiento del proceso, respecto de una de las demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado de la parte actora manifestó que desistía de la demanda interpuesta en contra de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.

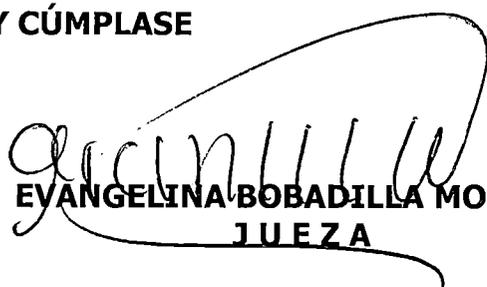
En tal virtud, comoquiera que la presente demanda ya fue notificada a dicha convocada, sin que se observe que esta haya coadyuvado la petición elevada por la parte actora, se le **CORRERÁ TRASLADO** de la misma por el término de **tres (3)** días a fin de que manifieste lo que considere pertinente, de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P.

Por otro lado, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZA

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>114</u> FIJADO HOY <u>25 NOV. 2022</u></p> <p>A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</p> <p>SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 08 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00887-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 200.000 como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el equivalente a 1/2 SMMLV, esto es, la suma de quinientos mil pesos M/l. (\$500.000) a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00063-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, este Despacho dispone fijar fecha a fin de continuar audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S. **EN LAS ETAPAS DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de para el próximo **TRECE (13) DE ABRIL DE 2023 A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**.

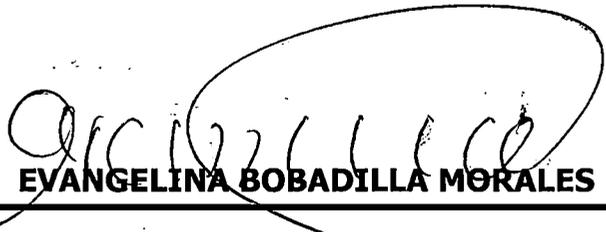
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Para efectos de realizar las liquidaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó agencias por la suma de doscientos mil pesos M/l. (\$200.000) a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

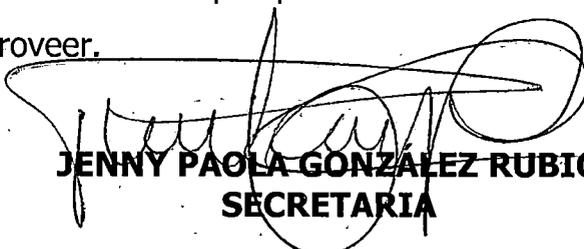
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00179-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo comoquiera que, las audiencias que le precedieron se realizaron con retraso en el horario previamente fijado por el cambio del equipo de cómputo de la señora Juez por parte de la Mesa de Servicios de la Rama Judicial. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

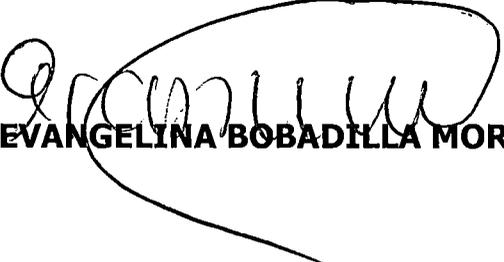
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el **Art 80 del CPL y la SS** para el próximo **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **114** FIJADO HOY
25/11/2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00191-00**, hago notar que la providencia que resuelve la aclaración al auto del 16 de septiembre de 2022 se había emitido el día 22 de noviembre de 2022, no obstante, la misma no quedó notificada en el estado No. 113 del día 23 de símil mes y año por un error en el sistema. Sírvase proveer.

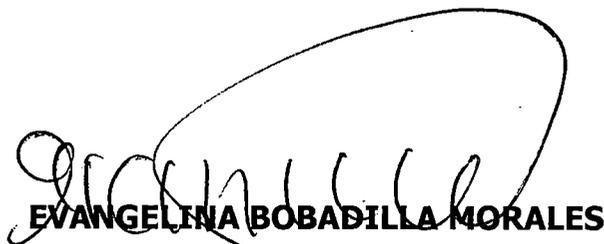

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, secretaría proceda a notificar de forma inmediata este proveído junto con el auto del 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

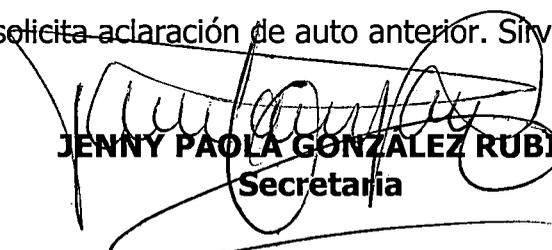
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00191-00**, informando que el apoderado de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A., solicita aclaración de auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

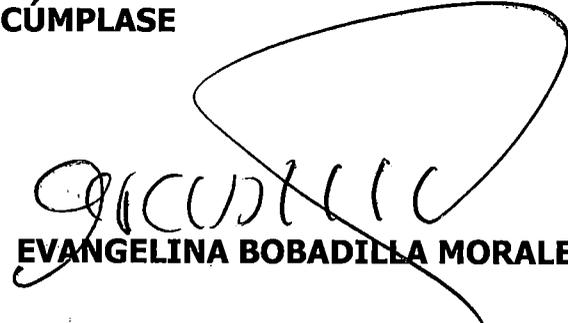
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente y en atención a lo normado por el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho ACLARA el auto emitido el 16 de septiembre del año en curso, en el sentido de precisar que, el nombre del abogado que representa a la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A., corresponde a FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY y no como allí se dijo.

En todo lo demás, el proveído permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

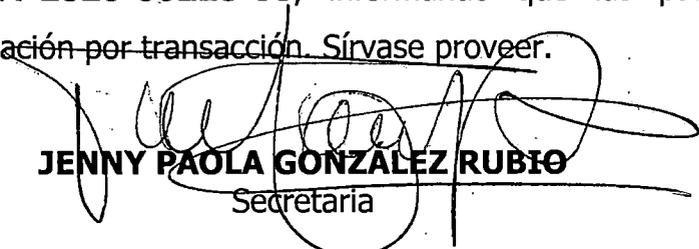
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 23 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00228-00**, informando que las partes allegan solicitud de terminación por transacción. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el legajo, encuentra esta judicatura que tanto demandante como demandado, el 8 de julio de hogaño, suscribieron contrato de transacción donde aducen haber zanjado la totalidad de los pedimentos de la demanda, por tanto, solicitan la terminación del proceso laboral en curso.

Entonces, el artículo 2469 del Código Civil define el contrato de transacción así:
"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

A su vez, para efectos laborales el artículo 15 del Código Sustantivo del trabajo señala lo siguiente respecto a la transacción: *"Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles."*

Es decir, la transacción laboral es un contrato bilateral celebrado entre dos o más personas, mediante el cual se busca dar por terminado un conflicto actual o futuro que esté circunscrito a temas laborales. Aquí, las partes no renuncian a sus derechos, sino que, llegan a un acuerdo sobre los pedimentos en disputa que sea inciertos y discutibles.

Respecto a los derechos inciertos y discutibles la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 35157 de junio 08 de 2011, señaló:

"Un derecho será cierto, real e innegable cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o exigibilidad. Lo que hace entonces que

un derecho sea indiscutible es la certeza sobre la realización de las condiciones para su causación y no el hecho de que entre el empleador y el trabajador existan discusiones, diferencias o posiciones enfrentadas en torno a su nacimiento, pues de no ser así, bastaría que el empleador o a quien se le atribuya esa calidad, niegue o debata la existencia del derecho para que este se entienda discutible, lo que desde luego no se correspondería con el objeto de la restricción, impuesta tanto por el constituyente de 1991 como por el legislador, a la facultad del trabajador de disponer de sus derechos causados en su favor; limitación que tiene fundamento en la irrenunciabilidad de los derechos laborales consagrados en leyes sociales"

Así, la misma corporación ha considerado como derechos ciertos e indiscutibles:

Salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima legal de servicios, y vacaciones (Sentencia SL4017-2018); Las cotizaciones causadas a seguridad social en casos de pensión de vejez (Sentencia SL3025-2018); Derechos pensionales causados derivados de una convención (Sentencia SL4890-2018); La indexación de la primera mesada pensional (Sentencia SL1062-2018); La pensión de sobrevivientes (Sentencia SL4291-2019); El bono pensional (Sentencia Rad. N° 25165 del 25 de mayo de 2005).

En el sub judice, la primera pretensión de la demanda, es del siguiente tenor literal:

"DECLARAR que entre los Señores ORLANDO JIMENEZ SARMIENTO persona natural, identificado con numero de cedula de ciudadanía 19.130.478 de la ciudad de Bogotá, y el Señor HENRY NARANJO GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.441.620 de Cali, existió una relación laboral y un contrato de trabajo a término indefinido, el primero en calidad de empleador y el ultimo como trabajador, quien laboró bajo subordinación ininterrumpidamente como SUPERVISOR DE PLANTAS Y MONTAJES, desde el 11 de Julio del año 2012 y que termino por causa imputable al empleador el día 31 de Octubre del año 2019."

Quiere ello significar que mediante el caudal probatorio, el demandante busca demostrar su vínculo laboral, y de resultar próspera, habrá lugar al reconocimiento y pago de las acreencias laborales deprecadas.

En el contrato de transacción, las partes incluyen una liquidación de 2012 a 2019, por concepto de: vacaciones, prima de servicios, cesantías, intereses sobre las mismas, aportes a salud y pensión, por un valor total de \$92.974.531;

la sanción del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por \$168.000.000; y \$61.888.000 a título de indemnización por despido sin justa causa.

Significa lo anterior que, el acuerdo al cual han llegado las partes incluye la totalidad de las pretensiones y la liquidación de los derechos ciertos e indiscutibles se hace conforme a los lineamientos legales, propios de esta clase de litigios y, respecto a las indemnizaciones el demandante no renunció a su reclamación, sólo la negoció, resulta viable acceder a la aprobación de la misma.

Corolario de lo anterior, la solicitud de terminación del litigio, tiene vocación de prosperidad, debiéndose aprobar la transacción de las partes y terminar el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

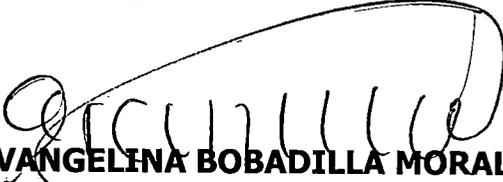
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la transacción realizada el 8 de julio de 2022, por HENRY NARANJO GIL y ORLANDO JIMÉNEZ SARMIENTO, atendiendo lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral de primera instancia suscitado entre los prenombrados.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho el proceso con radicado **No. 11001-41-05-009-2021-00045-01**, por autorización verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

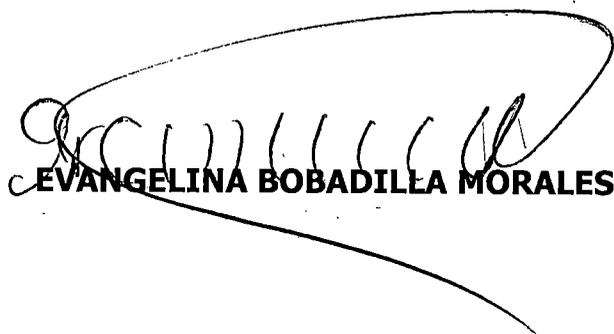
Visto el informe secretarial, sería del caso señalar nueva fecha de audiencia a fin de emitir decisión en el grado jurisdiccional de consulta de no ser porque, resulta necesario adecuar el procedimiento a lo normado en el numeral primero del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

"Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita"

En ese sentido, atendiendo la citada disposición, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, córrase traslado al demandado por el igual término para el mismo efecto.

Vencidos los términos respectivos, se proferirá sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

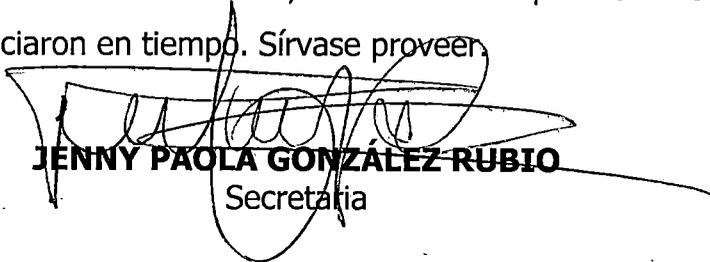
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **114** FIJADO HOY
25/11/2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00114-00**, informando que las llamadas en garantía se pronunciaron en tiempo. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, es preciso **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a los (as) abogados (as) (1) JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, en calidad de apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; (2) GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, como apoderada especial de LIBERTY SEGUROS S.A.; (3) NATALIA CASTAÑO RAVE, en calidad de apoderada judicial de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS; (4) XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, en su condición de apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – “SEGUROS CONFIANZA S.A.”; y (5) MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ en representación judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; en los términos de los memoriales y documentos adosados a las contestaciones del llamamiento en garantía.

Analizados los escritos de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía presentado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.” y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Art. 66 del C.G.P, razón por la que el Despacho los TIENE POR CONTESTADOS.

Esta Judicatura se abstiene de dar trámite al pronunciamiento efectuado por la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS, dado que ni ésta, ni OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., fueron considerados como llamados en garantía.

De otra parte, atendiendo los documentos aportados, se **RECONOCE PERSONERÍA**, para actuar como apoderad en sustitución del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a la abogada KAREN CECILIA SARMIENTO BARÓN.

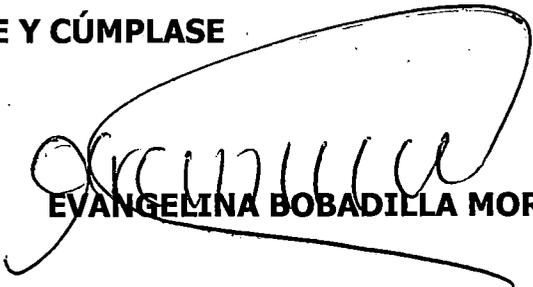
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar al link desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se lleven a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00268-00**, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en proveído del 8 de septiembre de 2022, mediante el cual, se confirmó la decisión objeto de alzada.

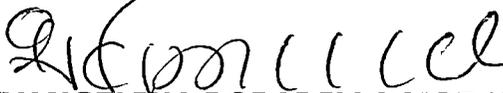
En consecuencia, el Despacho dispone fijar fecha, a fin de dar continuación a la audiencia pública de que trata el Art. 114 del C.P.T. y de la S.S., para el **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023), A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 P.M.)**, de manera virtual.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

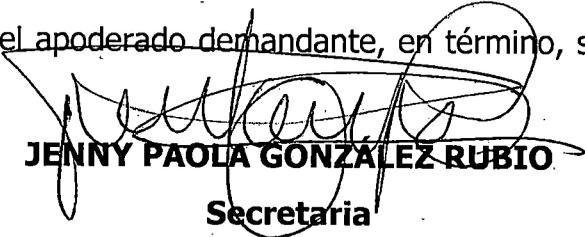
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado No. **11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00507 - 00**, informando que el apoderado demandante, en término, subsanó la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanados los requisitos exigidos a la demanda y al verificar que se da cumplimiento a los presupuestos formales para librar el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el canon 422 del Código General del Proceso y como quiera que la transacción allegada como base de ejecución, contiene una obligación **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** de pagar una suma líquida de dinero, en el acápite resolutivo, el Juzgado procederá de conformidad.

De otra parte, frente a la solicitud de medidas cautelares se accederá a la misma comoquiera que la ejecutante prestó el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. con la presentación de su escrito, excepto lo relacionado con el embargo de la mesada pensional, atendiendo la prohibición expresa del numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **JUAN MANUEL RAMÍREZ ACERO**, contra **ALFREDO ANTONIO ÁLVAREZ GIRALDO**, por los siguientes conceptos y sumas:

- a) **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el acta de transacción signada el 22 de enero de 2020, adosada con el escrito de subsanación.

- b) Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) sobre la anterior suma dineraria, causados a partir del 22 de julio de 2020 y hasta cuando efectivamente se pague la obligación. Lo anterior porque en el documento adosado como título ejecutivo, no se pactaron los moratorios deprecados en el libelo introductor.
- c) Por las costas que se generen en esta ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea **ALFREDO ANTONIO ÁLVAREZ GIRALDO** en las cuentas informadas por la ejecutante, esto es, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Colpatria y Banco Davivienda. Ordenándoseles comunicar la medida en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. A efectos de evitar un exceso en las cautelas, una vez recibidas las respuestas de esas entidades, el Juzgado se pronunciará sobre las restantes.

Limítese la medida a la suma de \$60.000.000.

Por **SECRETARIA LÍBRENSE y TRAMÍTENSE LOS OFICIOS** a las entidades señaladas, indicando que la presente medida ha de acatarse y deberán proceder a efectuar el respectivo depósito judicial a favor del proceso de la referencia.

DECRETAR el EMBARGO del vehículo con placas HVN872, de propiedad del demandado **ALFREDO ANTONIO ÁLVAREZ GIRALDO**. Ordénese cumplir la medida bajo las directrices del canon 593-1 del C.G.P. Comuníquese a la **Secretaría de Movilidad de Bogotá**. Una vez, se realice la aprehensión, el Despacho se pronunciará frente al secuestro del rodante.

El Juzgado se **ABSTIENE** de decretar el embargo de la mesada pensional, mientras se obtiene respuesta de las ya decretadas, para evitar un exceso en las medidas.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.T. y S.S. y conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

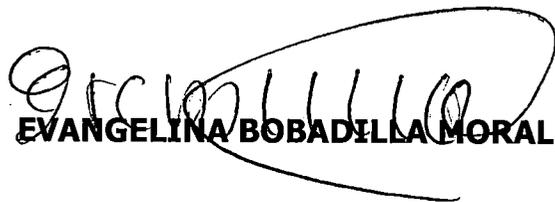
CUARTO. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO. - En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

SEXTO. – RECONOCER personería para actuar en causa propia, al abogado **JUAN MANUEL RAMÍREZ ACERO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO, ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>114</u> FIJADO HOY <u>25</u> NOV. 20<u>22</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00552-00**, informando que la parte demandante interpuso, de maneras extemporánea, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente, pasa el despacho a pronunciarse sobre los recursos interpuestos por la apoderada de los demandantes, en los siguientes términos:

En tratándose del recurso de **reposición**, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que procede contra los autos interlocutorios que dicte el Juez, mismo que debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación cuando se hiciere por estados.

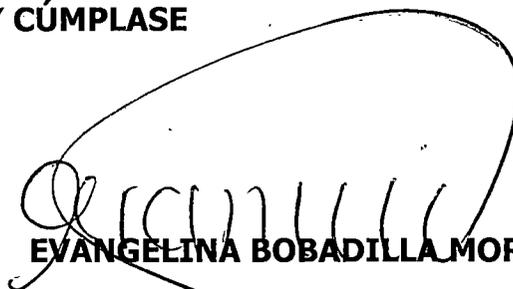
En el sub judice, el auto que rechazó la demanda y que es objeto de cuestionamiento, fue notificado por estado, el 19 de agosto de 2022, es decir, que el lapso para presentar la reposición finalizó el día 23 del mismo mes y año, luego, como la inconformidad se remitió el 24 de agosto, la misma, deviene **EXTEMPORÁNEA**, por lo tanto, el Juzgado se encuentra relevado de su estudio.

Ahora, como de manera subsidiaria se impetró la **apelación**, recurso que a voces del art. 65 del C.P.T.S.S., procede contra el auto que rechaza la demanda y debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes al momento de la notificación por estado, entonces, habiéndose planteado en tiempo, se **CONCEDE** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por Secretaría, remítanse las diligencias.

De otra parte, respecto al memorial recibido el 10 de octubre de 2022, el Juzgado se abstiene de su estudio, dado que, contrario a lo afirmado por la abogada, en esa calenda, NO hubo pronunciamiento del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

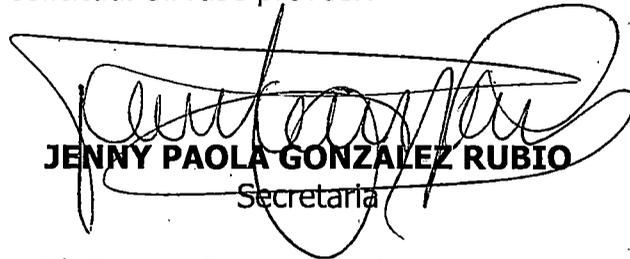
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0046-00**, informando que la ejecutante se pronunció sobre las excepciones de mérito y elevó solicitud. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil-veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que, en el escrito de excepciones, la parte ejecutada pidió la suspensión del proceso, ante lo cual, la activa solicita que se rechace por improcedente dicho pedimento.

Al respecto, debe indicar el Despacho que, en virtud de que la solicitud de suspensión presentada no encuentra sustento en los presupuestos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., ello conlleva automáticamente a **RECHAZAR** la petición que en ese sentido elevó la ejecutada.

Por otro lado, evidencia el Juzgado que, en el escrito de excepciones, la convocada solicitó que se le conceda la opción de pagar la deuda en un plazo de 24 meses, petición que sustentó, en que bajo los lineamientos contenidos en la Ley 1116 de 2006, "*Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*", al tratarse de una persona jurídica sin ánimo de lucro, puede acceder al procedimiento de reorganización previsto en dicha normatividad, sumado a que, la propiedad horizontal enfrenta situaciones de crisis económica y situación de incapacidad de pago inminente, solicitud que se **DENIEGA**, en tanto que, no está incurso aún en ningún régimen de insolvencia, y si lo estuviere, impedido se encontraría este Despacho, para continuar con la ejecución y adoptar cualquier medida tendiente al pago de la obligación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2020; aunado a ello, este no es el escenario natural para entrar a evaluar si reúne las condiciones para ser admitida en proceso de reorganización.

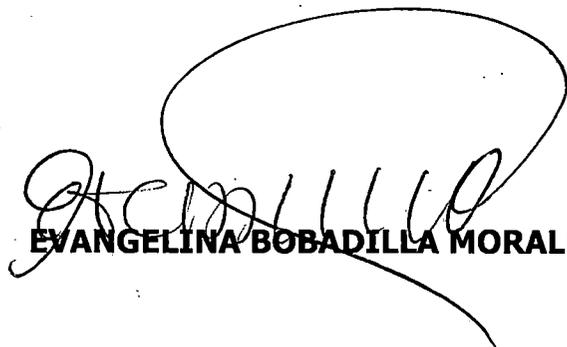
Así las cosas, comoquiera que la parte ejecutante recorrió el traslado que esta secretaría efectuó de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00081-00**, informando que, en acatamiento a lo ordenado en auto anterior, la parte actora envió por medio electrónico la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante acató lo ordenado en proveído anterior, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDGAR MAURICIO PRADA TORRIJOS** contra **METROKIA S.A.**, representada legalmente por **IVÁN GENARO PEÑA MOSCOSO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

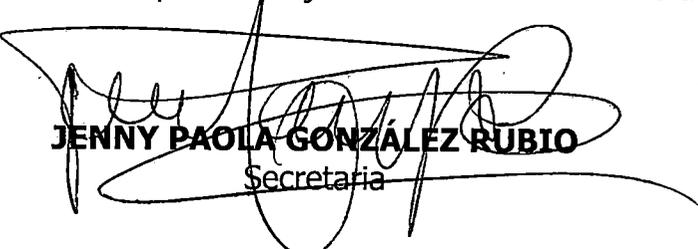
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>114</u>	FIJADO HOY <u>25 NOV. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00089-00** informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ** identificado con la C.C. 80.767.790 de Bogotá portador de la T.P. No. 161.111 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ OVIDIO SALAMANCA LÓPEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.—**COLPENSIONES**— representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por Alain Enrique Foucrier Viana o por quien haga sus veces.

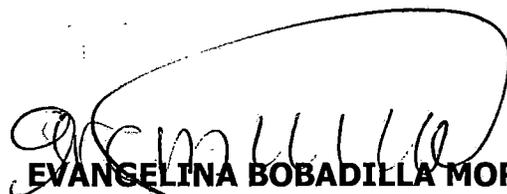
NOTIFÍQUESE a las demandadas conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Igualmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la-Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00093-00** informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** identificada con la C.C. 1.121.887.799 portadora de la T.P. No. 242.827 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

En ese orden, una vez verificado el escrito subsanatorio allegado al plenario, se evidencia por el Despacho que la parte actora impetra demanda en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad pública del orden nacional, frente a la cual no se ha agotado la reclamación administrativa prevista en el en el Art. 6º del C.P.L. y S.S.

Así las cosas, en virtud de la citada norma no podrán iniciarse las acciones contenciosas en contra de la Nación sin el lleno de este requisito legal, circunstancia que se configura en el presente asunto, por cuanto no se ha habilitado la competencia para el conocimiento del asunto puesto a consideración, se ordena **RECHAZARLA**.

Por Secretaría archívense las diligencias y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 819 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00102-00** informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA** identificado con la C.C. 1.024.517.816 de Bogotá portador de la T.P. No. 305.567 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LEONARDO BOCANEGRA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**- representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

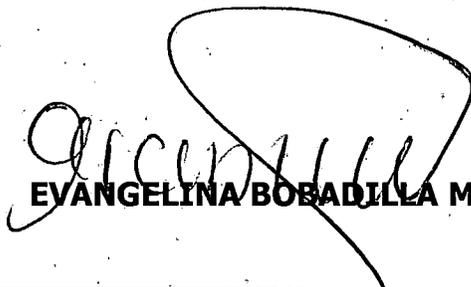
NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Igualmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

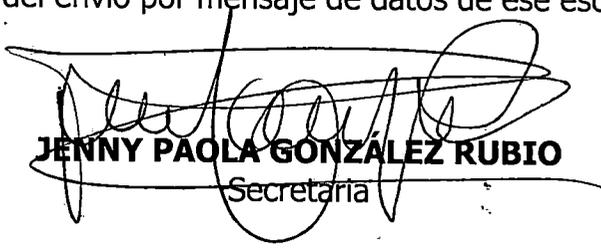
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00139-00** informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MATEO POSADA GALLEGO** identificado con la C.C. 1.126.719.890 portador de la T.P. No. 313.262 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

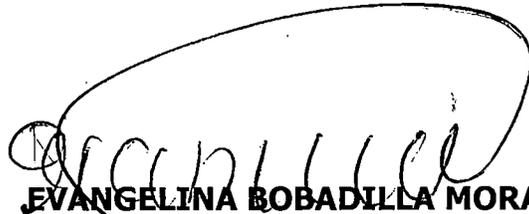
Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SERGIO EUSSE CUBEROS** en contra de la sociedad **CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION** representada legalmente por José Leonidas Olaya Forero quien funge como liquidador o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

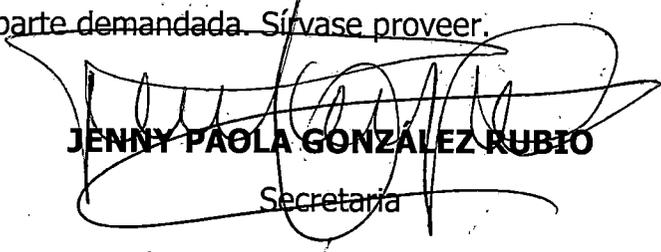
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 104 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00177-00**, recibida vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con trece (13) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C representada legalmente por BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA para que actué como apoderada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene el libelo gestor del expediente digital.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** representada legalmente por FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

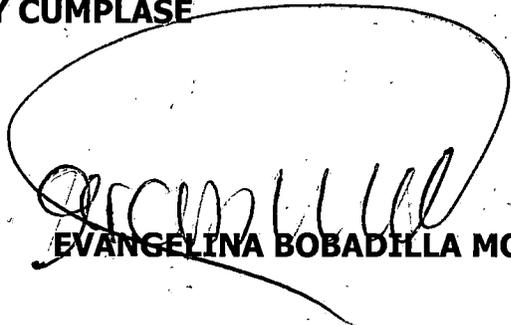
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

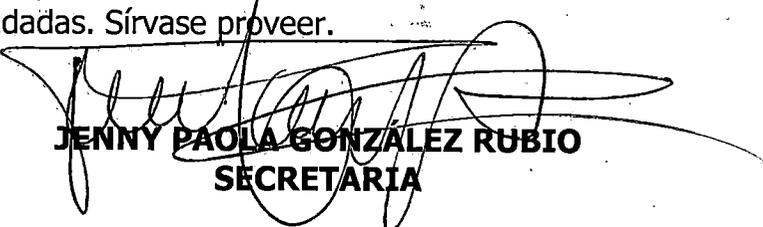
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 119 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00209-00**, informando que, en tiempo, se allegó el escrito de subsanación al correo, con copia a las demandadas. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO** identificada con C.C. **51.574.538** y T.P. **57.831** del C. S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial anexo a la demanda.

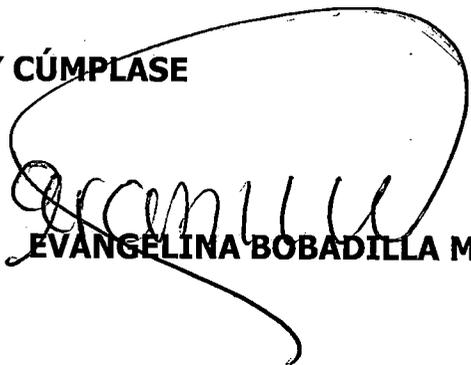
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 11 de octubre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **DAVID ALEXANDER SÁNCHEZ RAMÍREZ** en contra de **SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A**

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

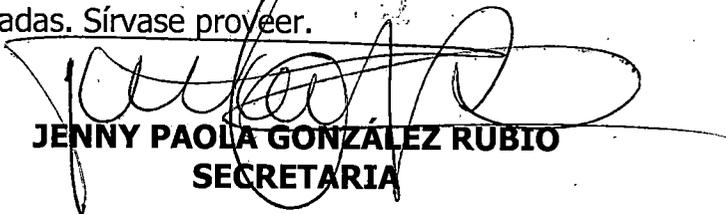
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00212-00**, informando que, en tiempo, se allegó el escrito de subsanación al correo, con copia a las demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO** identificado con C.C. **80.036.814** y T.P. **179.418** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial anexo a la demanda.

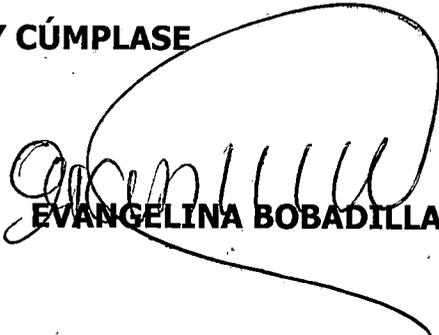
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 11 de octubre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LUIS ALEJANDRO CAÑAS HURTADO** en contra de **WISE LTDA.**

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2020 - 024 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el **N° 110013105014 – 2022 – 00335 – 00**. La solicitud de la ejecución se formuló fuera de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al verificar la petición de ejecución de la sentencia se observa que, se da cumplimiento a los presupuestos formales para librar el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 25 y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y comoquiera que se trata de una obligación **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** de pagar una suma líquida de dinero.

De otra parte, obra en el expediente Escritura Pública número 832 del 4 de junio de 2020, aportada por Colfondos S.A., otorgando poder general.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **PEDRO ENRIQUE FRANCO GARCÍA**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por:

- a) Los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados entre el 15 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2021, que ascienden a la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON 51 CENTAVOS (\$6.094.067,51).

b) UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de costas procesales causadas dentro del proceso ordinario.

c) Por las costas que se generen en esta ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.T. y S.S. y conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que, en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en los Bancos DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y COLPATRIA SCOTIABANK, en cuentas de ahorros o corrientes, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$10'000.000 =
Oficiese por secretaría. El trámite de los oficios corresponderá al Juzgado, atendiendo las reglas de la ley 2213 de 2022.

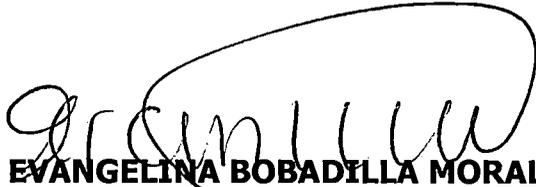
SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923, en los términos y para los efectos del poder general conferido en Escritura Pública número 832 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: En lo que respecta al escrito de excepciones allegado por la ejecutada, el Despacho se abstiene darle trámite en este estadio procesal, en tanto que, su presentación es extemporánea por anticipación.

OCTAVO: REQUERIR a Colfondos S.A., para que, informe al Despacho, si se ratifica en el escrito de excepciones allegado, **so pena** de concluir que desiste del mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

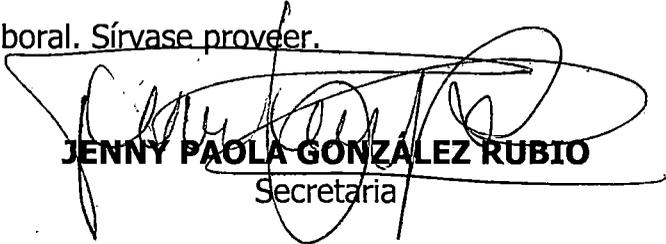
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 114 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00394-00**, informando que la Oficina de Reparto realizó la compensación del proceso. La solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral. *Sírvase proveer.*


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al verificar la petición de ejecución de la sentencia, se observa que, se da cumplimiento a los presupuestos formales para librar el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 25 y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y comoquiera que se trata de una obligación **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** de pagar una suma líquida de dinero.

Por otro lado, se evidencia que, la ejecutante solicita que se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 152-43378 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáqueza, de propiedad del demandado.

Igualmente, la activa pretende que se ordene el embargo de dineros que, por concepto de compra del predio especificado en el aparte anterior, se le adeude a Luis Fernando Amaya Arguello, en calidad de propietario del bien.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **SILVIA PATRICIA CASTIBLANCO BERMÚDEZ**, contra **LUIS FERNANDO AMAYA ARGUELLO**, por:

- a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$59.590.321.00), por concepto de honorarios profesionales reconocidos en sentencia proferida por este Despacho, el 11 de noviembre de 2021, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 31 de marzo de 2022.
- b) Intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta que se verifique su pago.
- c) TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEICIENTOS PESOS (\$3.518.600), por concepto de costas procesales causadas dentro del proceso ordinario.

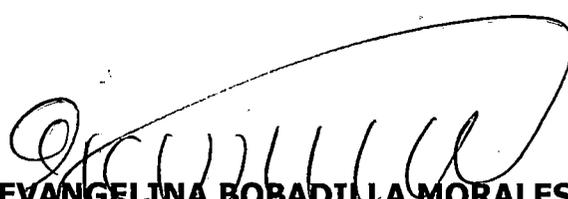
SEGUNDO: ABSTENERSE en este momento procesal de decretar el embargo del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-43378 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáqueza – Cundinamarca, de propiedad de LUIS FERNANDO AMAYA ARGUELLO, en tanto que, esta solicitud es contradictoria con la petición relativa al embargo de los dineros que, por concepto de compra de dicho predio, se adeuden al ejecutado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, conforme a lo previsto en el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que, en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

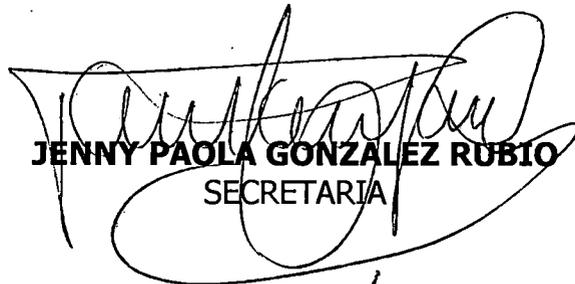
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 44 FIJADO HOY 25 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2022-00395-00**, informando que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación en término contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.-


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

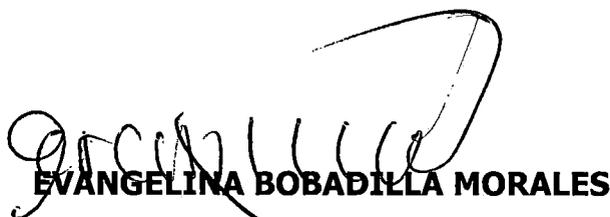
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, y por ser procedente se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que libró mandamiento de pago, en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el numeral 1º del Art. 65 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, para que surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>44</u>	FIJADO HOY <u>25 NOV. 2022</u> A LAS 8:00
A.M.	
<u>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO</u> SECRETARIA	